

**APRECIABLE SOLICITANTE  
PRESENTE.**

Con el propósito de atender las Solicitudes de Acceso a la Información que el solicitante realiza al sujeto obligado denominado **Secretaría de Salud**, dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, solicitud que ha sido registrada través de medios electrónicos como lo es el, SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Del análisis a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **060110124000119**, a través de la cual pretende hacer efectivo su derecho de acceso a la información mediante el siguiente planteamiento:

*“Estimados todos, les solicito lo siguiente:*

1. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos mayores
2. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos mayores en situación de calle
3. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos mayores en situación de abandono
4. Población estimada o censada de adultos mayores
5. Población estimada o censada de adultos mayores en situación de calle
6. Población estimada o censada de adultos mayores en situación de abandono
7. Número y nombre de asilos/albergues públicos administrados por el Estado/municipio, número de habitaciones y capacidad de usuarios.
8. Número y nombre de asilos/albergues privados
9. En caso de no encontrar la información referir a la dependencia o el servidor público que pueda tener la información.”

La congruencia y la exhaustividad son principios que señalan dos factores importantes para procurar la satisfacción en las respuestas a los planteamientos que se hacen en su solicitud de acceso a la información, la primera implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la segunda significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

El artículo 133 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, dispone lo siguiente:

*“Artículo 133.- Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su*

*petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes.*

*Artículo 143.- Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.*

*Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”.*

Del análisis del contenido de su requerimiento de información, se le informa que la Secretaría de Salud, de acuerdo a sus facultades y competencias no posee ni genera la información que usted solicita, sino que es un Sujeto Obligado distinto quien debe tenerla, siendo este último la Administración de la Beneficencia Pública, es ésta la competente para atender su requerimiento.

Derivado de lo anterior, resulta la notoria incompetencia de la Secretaría de Salud del Estado de Colima para dar respuesta su solicitud generada por usted el día 21 de agosto, misma que es atendida el día 22 de agosto del presente año; ya que Secretaría de Salud del Estado de Colima no genera, recopila, administra o posee la información que requiere. Tomando en consideración que, de conformidad con el acuse de recibo de la solicitud generada por usted, al día de hoy no han transcurrido los tres días de Ley para notificar la respectiva incompetencia, se le orienta para que realice su solicitud a: la Administración de la Beneficencia Pública; lo anterior con fundamento en el artículo 133 y tercer párrafo del artículo 143, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, ya transcrito en supra líneas.

Así mismo, se le orienta para que realice su solicitud a: la Administración de la Beneficencia Pública, con domicilio en Encino S/N. Entre Josefa Ortiz de Domínguez y Boulevard Anastasio Brizuela. Col. Rinconada del Pereyra, CP 28077, Colima, Col., con número de teléfono: 312 31 61635.



Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**  
**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**  
**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.**



1824



2024

2024: Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima

Unidad de Transparencia

Av. Liceo de Varones esq. Dr. Rubén Argüero Sánchez, Col. La Esperanza, CP. 28085. Colima Col.  
México Tel. Directo 312 316 2204, Conmutador 316 22 00 ext. 40038-40039 | [www.saludcolima.gob.mx](http://www.saludcolima.gob.mx) |